

# **REGLAMENTO REGULADOR DE LA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD DE FRIGILIANA.-**

## **TÍTULO I.- CONFIGURACIÓN.-**

### Artículo 1º.

Se constituye bajo la denominación de Junta Local de Seguridad de Frigiliana un órgano colegiado para promover y encauzar la acción coordinada de cuantos cuerpos y fuerzas de seguridad actúan en el término municipal.

### Artículo 2º.

La Junta Local de Seguridad tendrá su sede en la Casa Consistorial del municipio, si bien podrá celebrar válidamente reuniones en otras dependencias municipales.

## **TÍTULO II.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA.-**

### Artículo 3º.

La Junta Local de Seguridad de Frigiliana estará integrada por los siguientes miembros:

#### *Presidente*

El Alcalde del municipio. En las ocasiones en que concurra a las sesiones de la Junta el Excmo. Señor Subdelegado de Gobierno de la Provincia, la Presidencia será compartida por ambos.

#### *Vocales*

- Jefe de la Policía Local.
- Teniente o Jefe de la Guardia Civil, puesto de Nerja.
- Concejal de Seguridad Ciudadana.
- Jefe de Protección Civil de la Localidad.

### Artículo 4º.

Ostentará la Secretaría de la Junta, con voz y sin voto, el Secretario General del Ayuntamiento, o el funcionario en quien delegue.

### Artículo 5º.

En los supuestos de ausencia, enfermedad, vacante u otra causa suficiente que impida la asistencia a las sesiones de la Junta de algunos de sus miembros, éste podrá delegar en la persona en que designe o quien accidentalmente ostente el ejercicio de las funciones del cargo respectivo.

### Artículo 6º.

Los superiores jerárquicos de los componentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad que forman parte de la Junta Local, podrán asistir a las reuniones, previa notificación a la Presidencia, o invitación de la misma.

Los miembros de la Junta podrán asistir a las sesiones acompañados de hasta 2 asesores técnicos, en razón a los asuntos que sobre materias específicas vayan a tratarse.

Se enviarán informes y se solicitarán, a los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento, siempre que la Comisión lo considere conveniente.

Artículo 7°.

Serán competencias de la Junta Local de Seguridad las siguientes actividades:

- El análisis y la valoración de la situación de la seguridad pública en el municipio.
- La formulación de cuantas propuestas o planes se estimen convenientes para una eficaz coordinación y colaboración de los distintos cuerpos de seguridad.
- La elaboración de planes para prevenir la comisión de hechos delictivos.

### **TÍTULO III.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA.-**

Artículo 8°.

Las sesiones que celebre la Junta Local de Seguridad podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 9°.

La Junta Local de Seguridad celebrará sesión ordinaria cada dos meses, en el día y hora fijados por la Presidencia.

Artículo 10°.

Se celebrarán sesiones extraordinarias siempre que las circunstancias lo aconsejen y así lo decida la Presidencia de la Junta.

Artículo 11°.

1.- Las sesiones ordinarias que celebre la Junta, habrán de convocarse, al menos, con 72 horas de antelación. Con la convocatoria será remitido el Orden del Día elaborado por el Presidente, comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

2.- Las sesiones extraordinarias que celebre la Junta, habrán de convocarse, al menos con 48 horas de antelación. Con la convocatoria se acompañará asimismo el Orden del Día de la sesión, incluyendo de forma explícita, las razones que han motivado la convocatoria extraordinaria. En caso de obvia emergencia, no será preciso ningún plazo de antelación en la convocatoria.

Artículo 12°.

En todo caso, las convocatorias de las sesiones de la Junta serán remitidas al Subdelegado del Gobierno, por si estimara procedente su asistencia.

Artículo 13°.

Se podrán crear Comisiones Técnicas en el seno de las Juntas para el estudio y tratamiento de temas concretos concebidas como asesoras o coadyuvantes de las mismas.

Artículo 14°.

Los acuerdos de la Junta serán adoptados por unanimidad de sus miembros.

Artículo 15°.

1.- De cada sesión que celebre la Junta, el Secretario levantará acta suficientemente expresiva de lo tratado en ella, así como de los acuerdos tomados. El acta será firmada por el Presidente, una vez aprobada.

2.- Las actas de la Junta se extenderán en un libro especial destinado al efecto, que obrará en poder de la Secretaría y dispuesto para su consulta para cualquiera de los miembros de la Junta.

Artículo 16°.

Una vez aprobada el Acta de cada sesión, se remitirá copia de ésta al Subdelegado del Gobierno y a los integrantes de la Junta.

Artículo 17°.

En los supuestos que se estimara que los acuerdos adoptados por la Junta vulneran lo dispuesto en el ordenamiento jurídico o cuando los mismos revistieran señalada importancia o así lo aconsejaren razones de seguridad, el Subdelegado del Gobierno podrá elevar a la Secretaría de Estado para la Seguridad la comunicación oportuna.